

Boletín

de la provincia



Oficial

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que pedrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 7778

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 29 al 31 de Octubre)

Núm. 2762

Gobierno Civil

Junta Provincial de Subsistencias

CIRCULAR

Para poder cumplimentar un telegrama del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, los señores Alcaldes de esta provincia, requerirán á todos los poseedores de trigos y harinas que residan en sus respectivos términos municipales á fin de que en el plazo de 24 horas presenten en la Alcaldía la relación jurada de las existencias que obren en poder de los mismos, advirtiéndoles que la menor resistencia en facilitar las referidas relaciones la corregiré con el máximo de la multa que el art. 22 de la ley provincial determina.

Las referidas relaciones serán remitidas por los señores Alcaldes á esta Presidencia en término de tercero día desde la publicación de la presente circular.

Palma 2 Noviembre de 1916.

El Gobernador Presidente,

Dionisio Alonso Martinez

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La Junta de gobierno y Patronato de los Farmacéuticos titulares, á la que por virtud de las disposiciones sanitarias vigentes le está encomendado, dentro de su esfera de acción, velar por la salud pública y porque aquellas se cumplan en la medida y forma que la compete, expone á este Ministerio que no ha podido en su funcionamiento llenar su cometido con la escrupulosidad y eficacia que son necesarias para poder sentir la ulterior satisfac-

ción que produce el deber cumplido, siendo ello ocasionado, dice, por las deficiencias que la práctica ha enseñado existen en la reglamentación del Cuerpo de Farmacéuticos titulares y por el incumplimiento en que se han tenido las disposiciones por que se rigen los servicios benéfico-sanitarios, y aun el ejercicio mismo de las profesiones médicas.

Se encuentra esta Junta con que, según el Reglamento del Cuerpo y el Real decreto de 22 de Junio de 1909, ha de acordar el ingreso en el Cuerpo de todo solicitante en la época que á cada Profesor conviene, con perjuicio evidente, en muchos casos, de aquellos otros que están inscritos con anterioridad, y que por largo período de tiempo vienen prestando su concurso á este organismo.

Ocurre también que son no escasos en número las titulares farmacéuticas desempeñadas por Profesores que no reúnen las condiciones reglamentarias ó que han sido nombrados sin sujeción á ninguna de las disposiciones que regulan su provisión, y que aquellos que son lesionados en sus derechos é intereses no pueden ser defendidos por la Junta, con arreglo á lo que se determina en el artículo 103 de la Instrucción general de Sanidad, no pudiendo por ello asumir el Patronato la representación de los agraviados para los recursos ó litigios que se sostengan en defensa de los referidos derechos lesionados, puesto que al no informar en los expedientes de los titulares, por no serles remitidos, mal podrá reconocerles derecho alguno, que es la condición precisa que ha de concurrir para que atiendan á su defensa sufragando los gastos que ésta origine.

Igualmente sucede con relativa frecuencia, según la referida Junta, que algunos Profesores poco escrupulosos, infringiendo de esta suerte las leyes por que se rige el ejercicio de la Farmacia, regentan más de una oficina en diferentes localidades, teniendo abandonadas cuantas están á su cargo con gran detrimento de la salud pública y de la moral profesional.

En mérito de lo expuesto, la Junta de gobierno y patronato de los Farmacéuticos titulares, en concordancia con lo que se determina en el artículo 2.º del Reglamento del Cuerpo de 14 de Febrero de 1905, velando por la disciplina interior de la Corporación y por el cumplimiento de las leyes, acude á la Superioridad solicitando que, por conveniencia general, se dicten las disposiciones conducentes á evitar tanto abuso y los perjuicios que con ellos se irroga á los sagrados intereses de la salud pública y á los Profesores inscritos en el Cuerpo.

El Ministro que suscribe, estimando justa la demanda de la referida Junta de gobierno y utilizando facultades constitucionales, somete á V. M. la aprobación del adjunto decreto, dic-

tando disposiciones que subsanen las deficiencias notadas por la Junta en su funcionamiento y en la reglamentación del Cuerpo de Farmacéuticos titulares.

Madrid, 23 de Octubre de 1916.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

Joaquín Ruiz Jiménez.

REAL DECRETO

Aproposada del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A los efectos de la certificación que la Junta de gobierno del Cuerpo de Farmacéuticos titulares está obligada á remitir á los Ayuntamientos (artículo 31 del Reglamento del Cuerpo), cuando se trata de la provisión de titulares de Farmacia no serán considerados como inscritos en el referido Cuerpo más que aquellos profesores concursantes que lo estuviesen con cuatro meses de antelación á la fecha del acuerdo municipal relativo á la declaración de vacantes, é inserción del anuncio de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Queda excluida de este requisito la provisión de aquella en que acuda un solo solicitante.

Art. 2.º La Junta de gobierno queda relevada de la obligación de anunciar las vacantes en la *Gaceta*, BOLETINES OFICIALES y periódicos profesionales.

Art. 3.º Es obligación de los titulares de Farmacia, como ya se determina en el artículo 43 del Reglamento por que se rige el Cuerpo, suministrar los medicamentos á las familias pobres incluidas en la Beneficencia municipal, valoradas por la tarifa aprobada por Real orden de 15 de Septiembre de 1906.

Los demás Farmacéuticos que presten este servicio, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 93 de la Instrucción general de Sanidad vigente, habrán de solicitarlo del Ayuntamiento respectivo y acreditar por medio de la oportuna certificación de esta Junta, que pertenecen al Cuerpo de titulares.

Art. 4.º Los Colegios provinciales de Farmacéuticos que tengan carácter oficial, según se determina en el párrafo tercero del capítulo 7.º de la Instrucción general de Sanidad, prestarán á la Junta de gobierno y patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares dentro de su respectiva provincia, el concurso que le sea demandado por la misma en todo cuanto con los inscritos en él se relacione.

Asimismo lo prestarán también en idénticos casos los Subdelegados de Farmacia dentro de su demarcación.

Art. 5.º Si la referida Junta acordase la no admisión en el Cuerpo de algún Profesor que lo solicite, por estimar existe motivo de cualquier índole que le incapacite para pertenecer á él, éste podrá alzarse de tal resolución ante el Ministro de la Gobernación.

Igualmente podrá hacerlo todo Profesor inscrito que considerase lesivo cualquier acuerdo de régimen interior del Cuerpo que la misma adopte y le afectase directamente.

Art. 6.º La cuota anual á que se refiere el artículo 49 del Reglamento orgánico de 14 de Febrero de 1905, será igual para todos los Profesores inscritos en el Cuerpo de Farmacéuticos titulares.

Art. 7.º Los Profesores dados de baja en el Cuerpo por la Junta de gobierno en vista de no tener cumplido el deber reglamentario de subvenir al sostenimiento de la Corporación y defensa del titular agraviado, con la cuota anual correspondiente que la misma señale, no tendrán derecho á ser nuevamente admitidos, si lo solicitaren, en tanto no abonen las cuotas devengadas y nuevos derechos de inscripción.

Aquellos que lo estén al publicarse esta disposición, la Junta les concederá un plazo de sesenta días para solicitar su reingreso, no teniendo que abonar en este caso más que la mitad de las cuotas que adeuden.

Art. 8.º Los profesores designados para ocupar vacantes de Farmacéuticos titulares, habrán de continuar inscritos en el Cuerpo durante el tiempo del desempeño de su cargo.

Art. 9.º Las Autoridades gubernativas y municipales tendrán muy en cuenta el exacto cumplimiento de las disposiciones sanitarias vigentes en cuanto se refiere á lo reglamentado para la provisión de titulares de farmacia y especialmente lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio de 27 de Junio último, debiendo las primeras enviar á informe del Patronato los anuncios de las vacantes antes de ordenar su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Art. 10. Como se determina en la Real orden de 18 de Abril de 1905, los Gobernadores no prestarán su aprobación á los presupuestos municipales en que no se consignen las cantidades necesarias para atender al pago de los servicios benéfico-sanitarios en la forma preceptuada en la indicada disposición, y atenderán preferentemente al cumplimiento del artículo 35 de Reglamento del Cuerpo de 14 de Febrero del propio año, y sobre todo, al 102 de la Instrucción general de Sanidad de 1904, no dictando providencias en recursos y expedientes de facultativos sin haber oído á su Junta de Patronato, las que serán revocadas por este Ministerio, disponiendo se oiga á dicha Junta, si ésta lo solicitara, en el plazo de treinta días de tener conocimiento oficial de la resolución adoptada.

Art. 11. La Junta de Patronato de los Farmacéuticos titulares redactará á la brevedad posible y someterá á la aprobación de este Ministerio un proyecto de Reglamento en el que se contengan reunidas cuantas disposiciones se han dictado que afecten al Cuerpo, exclu-

yendo aquellos preceptos que constan en el vigente y no son de aplicar, unos por estar ya dicho Cuerpo organizado y otros por haber sufrido modificación. Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Joaquín Ruiz Jiménez

EXPOSICION

SEÑOR: La Instrucción general de Sanidad estableció la postestad de colegiarse á los Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios para el mejoramiento, mutuo apoyo é instrucción de sus respectivas clases, concediendo á los Colegios aquellas facultades y prerrogativas que se creyeron necesarias para llenar cumplidamente estos fines.

La clase farmacéutica trató de organizarse conforme á los preceptos establecidos, pero pronto reclamó en repetidas instancias, concretadas en las conclusiones de las últimas Asambleas de la Unión Farmacéutica Nacional, que si habían de obtenerse las ventajas de la colegiación, era necesario se estableciese el precepto que obligase á todos los Profesores en ejercicio á que se incorporasen á sus respectivos Colegios provinciales.

Indudablemente, la colegiación voluntaria no ha producido los beneficios resultados que eran de esperar: y la vida de los Colegios, en las provincias donde se han constituido ha sido lánguida, y pocas veces han cumplido la misión que se les señalaba en la referida Instrucción general de Sanidad.

A satisfacer los deseos expresados por la clase farmacéutica, que no están en contraposición con los intereses públicos, y á conseguir que se obtenga el objeto para que fueron creados los Colegios profesionales de Farmacéuticos, conduce el siguiente proyecto de Decreto que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de Su Majestad.

Madrid, 23 de Octubre de 1916.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Joaquín Ruiz Jiménez

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establecen los Colegios provinciales obligatorios de la Clase farmacéutica, para el exacto cumplimiento de los fines que señala la Instrucción general de Sanidad á estas Corporaciones profesionales.

Art. 2.º El Ministro de la Gobernación, oyendo al Real Consejo de Sanidad, publicará los Estatutos para el régimen de los Colegios provinciales de Farmacéuticos.

Art. 3.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de este Decreto.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Joaquín Ruiz Jiménez

(Gaceta 26 de Octubre)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2723

AYUNTAMIENTO DE ALARO

Anuncio.—Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de reforma de alineaciones y rasantes de la calle de O'an Cresta de esta villa formado por el Arquitecto de provincia, se anuncia al público que el referido proyecto estará de manifiesto en la Sala Consistorial de la misma por espacio de 20 días á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia para que todos los que se consideren interesados puedan inspec-

cionarlos y producir las reclamaciones que estimen convenientes.

Alaró 28 Octubre de 1916.—El Alcalde, Miguel Ordinas.—El Secretario interino, Lorenzo Homar.

Núm. 2725

AYUNT.º DE SANTA MARGARITA

Acordado por este Ayuntamiento el arriendo en pública subasta de los arbitrios municipales Plaza y Mercado, Matadero y Corral comun, para el año 1917, arregladamente y con sujeción á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Lo que se anuncia en el B. O. de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art.º 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, al objeto de que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes en contra del aludido acuerdo, durante el plazo de diez días á contar desde el siguiente en que aparezca el presente anuncio en dicha publicación oficial.

Santa Margarita 26 de Octubre de 1916.—El Alcalde accidental, Francisco Medina.

Núm. 2726

AYUNTAMIENTO DE LLUBI

Terminada la confección de los repartimientos por rústica, colonia y pecuaria, y urbana para el próximo año de 1917; permanecerán expuestos al público en la Secretaría de la Corporación municipal, á efectos de reclamación, por término de diez días hábiles, contados desde la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Llubi 30 Octubre de 1916.—El Alcalde, Rafael Perelló.—Juan Jaume, Secretario.

Confeccionada con arreglo á las disposiciones vigentes, la matrícula industrial y de comercio de esta localidad para el año de 1917; permanecerá expuesta al público en la Secretaría de la Corporación municipal á efectos de reclamación, por término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Llubi 30 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Rafael Perelló.—El Secretario, Juan Jaume.

Ultimada la formación de los padrones de cédulas personales para el año 1917, permanecerán expuestos al público á efectos de reclamación por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Llubi 30 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Rafael Perelló.—El Secretario, Juan Jaume.

Núm. 2728

AYUNTAMIENTO DE SAN LORENZO DE DESCARDAZAR

Formados los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica y pecuaria y por urbana de éste término municipal, correspondientes al próximo año de 1917, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por término de ocho días; á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

San Lorenzo de Descardazar 30 Octubre 1916.—El Alcalde, Bartolomé Sureda.—El Secretario, Pedro Morey.

Núm. 2730

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Formado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para 1917, se hallará expuesto al público á efectos de reclamación, en la Secretaría por espacio de quince días hábiles á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O.

Lluchmayor 30 de Octubre de 1916.—El Alcalde Presidente, Lorenzo Cirerol.

rol.—P. A. del A.—El Secretario, Guillermo Aulet.

Núm. 2731

Aprobada, en principio, la Tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1917, por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto, por término de 10 días, en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la Real Orden Circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878; cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

Artículos: Gallinas.—Unidades, una.—Precio medio, 3'00 pesetas.—Arbitrio, 0'50 id.—Consumo calculado durante el año, 1.400.—Producto anual, 700'00 pesetas.

Artículos: Pollos, perdices, conejos y liebres.—Unidades, uno.—Precio medio, 1'00 pesetas.—Arbitrio, 0'15 id.—Consumo calculado durante el año, 4000.—Producto anual, 600'00 pesetas.

Artículos: Huevos.—Unidades, ciento.—Precio medio, 8 pesetas.—Arbitrio, 1'50 id.—Consumo calculado durante el año, 40.000.—Producto anual, 600'00 pesetas.

Artículos: Leche.—Unidades, un litro.—Precio medio, 0'40 pesetas.—Arbitrio, 0'08 id.—Consumo calculado durante el año, 20.000.—Producto anual, 1600'00 pesetas.

Artículos: Queso.—Unidades, un kilo.—Precio medio, 2'00 pesetas.—Arbitrio, 0'35 id.—Consumo calculado durante el año, 6.000.—Producto anual, 2.100'00 pesetas.

Artículos: Paja, forraje y otras hierbas.—Unidades, 100 kilos.—Precio medio, 3'00 pesetas.—Arbitrio, 0'56 id.—Consumo calculado durante el año, 1.100.000.—Producto anual, 6.160'00 pesetas.

Artículos: Algarrobas.—Unidades, 100 kilos.—Precio medio, 10'00 pesetas.—Arbitrio, 1'90 id.—Consumo calculado durante el año, 240.000.—Producto anual, 4.560'00 pesetas.

Artículos: Leña.—Unidades, 100 kilos.—Precio medio, 0'80 pesetas.—Arbitrio, 0'15 id.—Consumo calculado durante el año, 800.000.—Producto anual, 1.200'00 pesetas.

Total, 17.520'00 pesetas.

Lluchmayor á 30 de Octubre de 1916.—El Alcalde Presidente, Lorenzo Cirerol.—P. A. del A.—El Secretario, Guillermo Aulet.

Núm. 2732

Formada la matrícula industrial de esta ciudad para el próximo año de 1917, se hallará expuesta al público á efectos de reclamación por espacio de diez días á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O.

Lluchmayor 30 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Lorenzo Cirerol.—El Secretario, Guillermo Aulet.

Núm. 2733

Formado el Padrón de carruajes de lujo para el próximo año de 1917, se hallará expuesto al público á efectos de reclamación por espacio de diez días á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O.

Lluchmayor 30 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Lorenzo Cirerol.—El Secretario, Guillermo Aulet.

Núm. 2734

Formado el padrón de casinos y círculos de recreo para 1917, se hallará expuesto al público en la Secretaría á efectos de reclamación por espacio de diez días contados desde el siguiente al

de la inserción de este anuncio en el B. O.

Lluchmayor 30 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Lorenzo Cirerol.—El Secretario, Guillermo Aulet.

Núm. 2735

ALCALDIA DE LLUCHMAYOR

Hallándose detenida en el Corral comun de esta ciudad una cabra de unos dos años de edad, lechera, color rojo, con el cuerno izquierdo algo caído y recortado, ignorándose su dueño, se anuncia al público que de no presentarse éste á recogerla en el plazo de ocho días se venderá en pública subasta el nueve de Noviembre próximo á las once en esta Casa Consistorial.

Lluchmayor 30 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Lorenzo Cirerol.

Núm. 2744

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

(Cédulas Personales)—Formado el padrón de cédulas personales de esta villa para el próximo año de 1917, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por espacio de quince días contados desde el de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia, transcurridos los cuales ninguna será atendida.

Alayor á 30 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Tomas de Salord.—D. S. O.—El Secretario, Martín Timoner.

Núm. 2745

ALCALDIA DE ALAYOR

Confeccionada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1917, queda desde hoy expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á fin de que, durante dicho plazo, puedan los interesados examinarla y producir con motivo de la misma, cuantas reclamaciones tengan por conveniente; en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera del expresado término.

Alayor á 30 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Tomás de Salord.

Formado por esta Alcaldía el padrón de carruajes y caballerías de lujo para el ejercicio de 1917 sujetos al impuesto de su nombre, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un término de ocho días, á fin de que durante el mismo, puedan los interesados producir las reclamaciones de inclusión y exclusión que creyeren convenientes; en la inteligencia que, espirado que sea el plazo antes indicado, no se dará curso á reclamación alguna por justa que fuere.

Lo que se advierte al público á los efectos consiguientes y al objeto de que nadie pueda alegar ignorancia.

Alayor á 30 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Tomas de Salord.

Núm. 2746

Impuestos.—Formado el padrón de casinos y círculos de recreo de esta villa para el próximo año de 1917, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por término de ocho días, á contar desde la publicación de este edicto en el B. O. de la provincia, terminado el cual no será atendida ninguna.

Alayor á 30 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Tomas de Salord.—D. S. O.—El Secretario, Martín Timoner.

Núm. 2461

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Septiembre de 1916. Sesión ordinaria del día 4.—Aprobar el acta de la sesión ordinaria anterior. Aprobar los extractos de las actas de

las sesiones celebradas durante el pasado mes de Agosto.

Aprobar la distribución é inversión de fondos para este mes.

Aprobar las cuentas de gastos de Julio en los Establecimientos municipales de Beneficencia.

Convocar concurso público para proveer de sustancias alimenticias á los Establecimientos municipales de Beneficencia durante el cuarto trimestre de este año.

Adjudicar á favor de don Lorenzo Sintés Seguí por la suma de 1040 pesetas las obras de reconstrucción de la cocina del Jefe de la Cárcel del Partido.

Conceder las varias licencias.

A informe de la Comisión de Fomento varias instancias.

A estudio de la Comisión de Hacienda, cuentas.

Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 13.—Aprobar el acta de la sesión ordinaria anterior.

Conceder varias licencias y aprobar varias cuentas.

A informe de la Comisión de Gobernación, Real Decreto de 23 de Agosto último, Gaceta 2 del actual, aprobando el Reglamento de Contadores de fondos Provinciales y Municipales y Jefes de la Sección y examen de Cuentas y Presupuestos Municipales de los Gobiernos de Provincia.

A estudio de la Comisión de Hacienda cuentas.

Comunicación del señor Gobernador Civil de la Provincia, devolviendo el Presupuesto extraordinario formado para este año para que se sometan á la Junta Municipal de Asociados las observaciones que referente al mismo Presupuesto formula el señor Gobernador.

A estudio de la Comisión de Consumos.

Estado de productos y cuentas de gastos de dicho impuesto respectivas al pasado mes de Agosto.

A estudio de la Comisión de Fomento unas instancias.

A estudio de la Comisión de Gobernación.

Comunicación del señor Presidente de la Diputación provincial para que se designe á los Concejales del Ayuntamiento de Mahón que en concepto de Vocales Civiles han de formar parte de la sección Mixta de Reclutamiento durante el año 1917.

Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 20.—Aprobar el acta de la sesión ordinaria anterior.

Aprobar unas cuentas y conceder varias licencias.

Quedar enterado del siguiente resultado obtenido por Consumos.

INGRESOS	
	Pesetas
Productos de la 1. ^a Tarifa.	18.648'59
Productos de la 2. ^a Tarifa.	1.875'72
Total.	20.524'31
GASTOS	
Personal.	3.265'00
Otros.	243'92
Total.	3.508'92
DISTRIBUCIÓN	
Cuota para el Tesoro.	9.237'11
Líquido para el Ayunt. ^o	7.778'28
Total.	17.015'39
Total general.	20.524'31

Proponer á los Concejales don Juan Serra y don Antonio Bosch para que en concepto de Vocales Civiles formen parte de la Sección de la Comisión Mixta de Reclutamiento durante el año 1917.

Conceder varias licencias.

Adquirir por 1.750 pesetas la propiedad de los almacenes número 15 de la calle de la Marina y números 1, 3 y 5 de la Rampa de la Abundancia para agregar sus solares á la vía pública.

Arreglar el reloj de las Casas Consistoriales al objeto de que dé á conocer

la hora al vecindario por medio de la campana.

Confeccionar capotes de invierno para los serenos.

Autorizar la matanza de cerdos á contar del día 28 del actual para consumo de la carne en fresco.

A informe de la Comisión de Fomento varias instancias.

La Comisión especial compuesta de los señores Alcalde, Pons Sitjes, Pons Zabala y Ponsel Vinent, estudiará la manera de instalar el Museo público para guardar los objetos regalados por los hermanos don Antonio y don Fernando Vives y Escudero y demás que posee el Ayuntamiento.

A estudio de la Comisión de Hacienda, cuentas. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 27.—Aprobar el acta de la sesión ordinaria anterior.

Conceder varias licencias.

Ordenar al señor Arquitecto municipal forme los siguientes presupuestos de gastos.

1.^o De obras para consolidar la pared lindante con el patio que sirve de ingreso al salón de clase y reparar la letrina del jardín de la escuela nacional de la calle de Pi y Margall.

2.^o Para reparar parte del tejado de la Escuela Nacional del Mercado del Carmen.

Aprobar varias cuentas.

Adjudicar el suministro de artículos á los Establecimientos Municipales de Beneficencia, durante el próximo trimestre de Octubre á Diciembre:

Recoger de los comercios de esta plaza muestras de azúcar, judías y bacalao para adquirir, con destino á los Establecimientos municipales de Beneficencia.

Proponer al concejal don Francisco Ponsel Vinent para Vocal de Sección de Menorca de la Comisión mixta de Reclutamiento, en sustitución de don Juan Serra, que se halla comprendido en caso de incompatibilidad.

Acordóse señalar al arrendatario los arbitrios sobre «Coches de plaza», «Locales de parada» y «Tránsito de carruajes» un plazo que terminará el 30 de este mes para satisfacer su descubierto en el pago de dicho arriendo.

Dar publicidad al resultado de la Tómbola que se instaló en el Paseo de Isabel II en las pasadas fiestas de Nuestra Señora de Gracia.

A informe de la Comisión de Beneficencia, cuentas de gastos de los Establecimientos municipales de Beneficencia.

De la Comisión de Fomento varias instancias.

De la Comisión de Hacienda, cuentas presentadas en la sesión de hoy.

De las Comisiones de Caminos y Hacienda, unas instancias.

Y se levantó la sesión.

Aprobados por el Ayuntamiento en sesión de 4 del actual.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria del día 15.—Aprobar el acta de la sesión extraordinaria anterior.

Recaudar por administración municipal el impuesto de consumos durante el próximo año de 1917.

Y se levantó la sesión.

Mahón 7 Octubre 1916.—El Alcalde, P. G. de Moncada.—Por ausencia del Secretario, J. Briones.—Oficial mayor.

Núm. 2741

Don Jaime del Ojo y Fiestas Baquedano, Jefe de primera instancia del Partido de Manacor.

Por el presente edicto se hace saber: Que en los autos ejecutivos para pago de pesetas, que siguen á instancia de la Sociedad «Cambio Mallorca», contra Onofre Aguiló Bonnin, de ignorado paradero, se ha practicado liquidación de capital é intereses que es como sigue:—

«Liquidación que forma el infrascrito Secretario del capital é intereses que acredita la Sociedad «Cambio Mallorca» en esta ejecución contra el ejecutado Onofre Aguiló Bonnin.

Por capital. 5.000'00

Intereses al 5 p $\frac{1}{2}$ desde el 25 Abril de 1894 hasta hoy, veinte y dos años seis meses tres días son. 5.627'10

Suma diez mil seiscientas veinte y siete pesetas diez centimos. 10.627'10

Esta es la liquidación que he formado salvo error ú omisión y la firmo en Manacor á veinte y ocho de Octubre de mil novecientos diez y seis.—Miguel Marcó.

De dicha liquidación y en providencia de hoy se ha acordado dar vista á las partes por tercero día y para notoriedad del ejecutado Aguiló de ignorado paradero que se publique el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Manacor á veinte y ocho de Octubre de mil novecientos diez y seis.—Jaime del Ojo.—Ante mí, Miguel Marcó.

Núm. 2740

OEDULA DE CITACION

Gomez y Colomer Francisco, apodado «El Catalán», de unos treinta y cinco años, y de ignorado paradero; sin que consten otras circunstancias, domiciliado ultimamente en Palma de Mallorca; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Catedral de dicha Ciudad de Palma, para declarar en la causa que se instruye por hurto de una cartera con billetes de Banco á don Baltasar Montaner.

Palma 30 Octubre de 1916.—El Secretario judicial, Juan Bestard.

Núm. 2739

D. Gabriel Pujol Poquet, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Muro de Baleares.

Por el presente edicto, hago saber: Que en el juicio verbal se sigue por ante este Juzgado municipal, instado, por Juana Maria Rieras Cris, contra Coloma Perelló Llompert, vecina de esta villa y su hijo Rafael Fornés Perelló de ignorado paradero, sobre pago de doscientas pesetas á que se obligaron en virtud de pagaré á la orden fechado en esta villa dia veinte y uno Noviembre de 1908 la primera como otorgante ó principal obligados y su hijo como fiador, solidario y en proveido de hoy fecha se manda citar al demandado Rafael Fornés Perelló, que es de ignorado paradero cual queda dicho para que el día diez de Noviembre próximo á las diez horas comparezca en el local de este Juzgado, P. Constitución, para la celebración del solicitado juicio, previniéndole, que le parara el perjuicio á que haya lugar en derecho si no compareciere y provisto de las pruebas que intente valerse.

Y para que sirva de citación á dicho demandado Rafael Fornés Perelló, expido el presente en Muro á veinte y ocho Octubre mil novecientos diez y seis.—Gabriel Pujol, Secretario.

Núm. 2742

D. Miguel Vaquer Veñy, Abogado, Secretario del Juzgado Municipal de la ciudad de Lluchmayor, partido judicial de Palma, provincia de las Baleares.

Testimonio y doy fé: Que en el juicio verbal civil que se dirá ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue.—Sentencia.—En la ciudad de Lluchmayor, día veinte y ocho Octubre de mil novecientos diez y seis. El Tribunal Municipal constituido por el señor Juez D. Antonio Tomás Coll y los señores Adjuntos D. Jorge Font Monserrat y D. Rafael Rubí Durán, habiendo visto los precedentes autos juicio verbal civil seguido entre partes como actor Guillermo Roig Más, de cincuenta y seis años de edad, casado, conrador, de esta naturaleza y vecindad habitante en esta ciudad calle de Buenos Aires número veinte, y de la otra como demandados los ignorados

herederos ó causahabientes del difunto Juan Salvá Fullana; sobre pago de cantidad y.—Fallamos por unanimidad: Que debemos condenar y condenamos á los ignorados herederos de Juan Salvá Fullana, fallecido en esta ciudad dia catorce de Mayo de este año á que paguen á D. Guillermo Roig Más la cantidad de quinientas pesetas cuya totalidad la constituye el documento privado vencido el día veinte y siete de Septiembre último; y al pago de todas las costas del expediente.—Así por ser esta nuestra sentencia, que por la rebeldía de los demandados, les será notificada además que en estrados por medio de edictos insertos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, definitivamente juzgando le pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Tomás.—Jorge Font.—Rafael Rubí.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Tribunal que la suscribe estando celebrando audiencia pública el día de su fecha y doy fé, en Lluchmayor á veinte y ocho de Octubre de mil novecientos diez y seis.—Miguel Vaquer, Secretario.

Y para que la preinserta sentencia sirva de notificación en forma á los herederos desconocidos del difunto don Juan Salvá Fullana á tenor de lo prevenido en el art. 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia según lo mandado, expido el presente con el Visto Bueno del señor Juez Municipal en Lluchmayor á veinte y ocho Octubre de mil novecientos diez y seis.—Miguel Vaquer, Secretario.—Visto bueno.—El Juez municipal, Antonio Tomás.

Núm. 2743

Don Cayetano Tejera Lopez, Teniente de Navio, segundo Comandante de Marina, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Menorca.

Hago saber que el día 29 de los corrientes y por varios patrones de pesca del Distrito de Fornells han sido hallados en el mar varios barriles contenidos de grasa y al parecer aceite de pescado y de unos 130 litros próximamente. Lo que se hace público para conocimiento de las personas que se crean con derecho á la propiedad de dichos barriles concediendo treinta días de plazo para que en horas hábiles de oficina puedan presentar ante este Juzgado las reclamaciones debidamente autorizadas que acrediten la propiedad de los objetos hallados.

Mahón 30 de Octubre de 1916.—Cayetano Tejera.

Núm. 2736

Don Miguel Roca y Gelabert, Teniente de Navio graduado, Ayudante de Marina del Distrito de Andraitx.

Por la presente y en cumplimiento á lo que determina la Real orden de fecha 21 de Febrero de 1915, hago saber: que por auto recaído en expediente instruido en esta Ayudantía por extravío de la cédula de inscripción Marítima, expedida en 22 de Noviembre de 1904 con el folio 8 de 1903 á favor del inscripto Juan Alemany Esteve, ha sido anulado dicho documento.

Andraitx 30 de Octubre de 1916.—Miguel Roca.

Núm. 2737

Por la presente y en cumplimiento á lo que determina la Real orden de fecha 21 de Febrero de 1915, hago saber: que por auto recaído en expediente instruido en esta Ayudantía por extravío de la cédula de actividad expedida en seis de Enero de 1913, con el folio 36 de 1912, á favor del inscripto de este Trozo Jaime Colomar Pujol, ha sido anulado dicho documento.

Andraitx 30 de Octubre de 1916.—Miguel Roca.

Núm. 2738

Por la presente y en cumplimiento á lo que determina la Real orden de fecha 21 de Febrero de 1915, hago saber: que por auto recaído en expediente instruido en esta Ayudantía, por extravío de

la cédula de actividad, expedida en doce de Octubre de 1912 con el folio 46 á favor del inscripto de este Trozo Miguel Flexas Juan, ha sido anulado dicho documento.

Andraitx 30 de Octubre de 1916.— Miguel Roca.

Núm. 2679

CONTRIBUCION TERRITORIAL RUSTICA

Años de 1915 y 1916

Don Pedro Bordoy y Gomila, Recaudador ejecutivo de la Zona de Manacor de la que es Arrendatario D. Bartolomé Mir y Calafell.

Hago saber que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado con fecha veinticuatro del corriente mes la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidente el día diez y siete de Noviembre próximo y hora de las once siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes de su valoración.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso; y anunciase al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de la Recaudación Ejecutiva calle de Son Pinar número cuatro Felanitx y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art.º 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enagenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación.

Contribuyentes, bienes embargados y cargas preferentes conocidas

N.º 2238.—Antonio Rigo Sbert.—Tierra llamada Las Serres situada en el término de Santañy de cabida de veinte y nueve áreas cincuenta y nueve centiáreas, lindante por Norte porción remanente de Bartolomé Rigo, por Este tierra de herederos de Julián Rigo y Oeste Andrés Roig y Crespi.

La descrita finca consta inscrita en el Registro de la Propiedad de este partido al folio 206 del tomo 1492 del archivo finca n.º 6368 inscripción 1.º

Estando valorada la expresada finca con una riqueza imponible de 4 por 100 pesetas que capitalizadas al 5 por 100 dan un valor en venta de 80'00 pesetas, valor para la subasta 60'00 id.

Y según la certificación de gravámenes librada por el Sr. Registrador de la propiedad, resulta que la indicada finca, no se halla afectada á más cargas que al embargo que en la misma se consigna.

Los gastos de la subasta, escritura matriz, traspaso y los sucesivos del procedimiento serán de cargo del rematante.

Por el presente edicto hago constar no haber podido tener lugar la entrega de notificación al deudor ni á sus causahabientes por ser de paradero ignorado, y con el fin de que llegue á conocimiento del mismo, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, á los efectos del art. 142 párrafos 3.º y 4.º de la vigente Instrucción, y por el mismo se le requiere para que en el plazo de tercero día, á contar desde el siguiente al del remate de la finca, se presenten á esta oficina recaudatoria para darles á conocer día, hora y Notario que deba autorizar la escritura de venta y concurrir al acto

de la misma, de no hacerlo se otorgará de oficio.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procimientto.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable, para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja General de Depósitos.

Felanitx á 26 de Octubre de 1916.— El Agente Ejecutivo, Pedro Bordoy.

Núm. 2563

IMPUESTO DE REPARTOS GENERALES SOBRE UTILIDADES

Años de 1913, 1914 y 1915

Don Pablo Rebasa y Sastre, Agentº Ejecutivo del Ayuntamiento de la villa de Alaró y su término.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos por tal concepto correspondiente á los años arriba expresados 1913, 1914 y 1915 se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 29 de Septiembre de 1916 he dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de 2.º grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargo de 10 p^o sobre el importe total del descubrimiento á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalándose al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES

	Pesetas
Año 1913	
Antonio Sureda Mut.	1'00
Antonia Campins Compañy.	2'44
Catalina Balle Verd.	7'88
Juana Ana Ramonell Gamundi.	3'00
Juana Maria Salvá Comas.	2'26
Juana Maria Frau de Moranta.	23'20
Juan Martí Carol.	5'28
Margarita Villalonga Verd.	4'28
Magdalena Ramonell Viuda.	3'44
Maria Llabres Ferrer.	6'72
Pragedes Pons Palou.	29'60
Pedro J. Gamundi Payeras.	5'16
Luis Horrach Bibiloni.	6'60
Antonio Bibiloni Mas.	5'16
Bartolomé Amengual.	12'44
Bartolomé Mulet Simonet.	2'61
Bernardo Pericás Salom.	1'14
Gabriel Sastre Rayó.	0'72
Jaime Mas Vidal.	5'12
José Campins Pericás (a) Pentinat.	2'72
José Campins Pizá (a) Rafalet.	4'60
Maria Mercadal Pons é Hijos.	37'00
Herederos de Catalina Compañy Campins.	3'34

	Pesetas
Maria Verd Ferrer.	12'88
Pedro Bestard Durán.	1'86
Antonia Ana Capó Matheu.	9'72
Angela Garau.	25'60
Francisca Ana Colom Riera.	2'56
Maria Poi Moyá.	5'44
Margarita Bibiloni Rigo.	0'44
Antonio Nicolau Fiol.	5'16
Jaime Calafat Riutort.	0'88
Matias Mesquida Crespi.	4'28
Miguel Pol Buch.	2'40
Miguel Terrasa Roca.	21'20
Catalina Ramon Salom.	6'88
Juan Sureda Pericás.	2'44
Lorenzo Reinés Sampol.	9'88
Gabriel Rosselló Pizá.	2'44
Josefa Moyá Gamundi.	0'29
Herederos de José Guardiola Homar.	11'44
Herederos de Pedro Frau (a) Tacó.	1'28
Bartolomé Pol Compañy.	5'00
Francisco Moyá Bibiloni.	5'16
Antonia Coll Pizá.	11'44
Catalina Rosselló Orell.	3'56
Maria Isern Sastre.	1'00
Sebastian Isern Sampol.	5'97
Juana Maria Bennasar.	8'54
Herederos de Maria Salas Frau Propietario de la casa n.º 11 calle del Poador.	1'46

Año 1914

Andrés Juliá Villalonga (a) Bisó	2'76
Antonia Sureda Mut.	0'68
Antonio Pons Baile.	4'76
Antonio Pons Marte (a) Marilla.	4'40
Antonia Campins Compañy.	1'56
Antonia Calafat Xamena.	13'64
Bartolomé Alorda Tirañy.	1'64
Bartolomé Alorda Rosselló (a) Piu.	2'28
Catalina Llabrés Pons.	3'00
Catalina Martí Pons.	2'20
Catalina Balle Verd.	4'68
Francisca y Miguel Alorda Balle Gabriel Payeras Pons (a) Marié.	12'36
Gabriel Payeras Pons (a) Gabriel Jaime Terrasa Pizá.	2'76
José Llabres Ferrer.	7'68
Juana Maria Martí Pons.	3'28
Juana Ana Ramonell Gamundi	2'20
Juana Ana Quintana Calafat.	1'92
Juana Maria Salvá Comas.	23'04
Juana Maria Frau de Moranta.	1'64
Juan Martí (a) Carol.	14'92
Margarita Villalonga Verd.	3'40
Antonia Ana Villalonga Ferrer.	2'75
Magdalena Ramonell viuda.	12'36
Miguel Amengual (a) Hostalé.	2'20
Miguel Llabrés Ferrer.	8'76
Pragedes Pons Palou.	4'28
Pedro Reus Estrañy.	19'00
Pedro José Gamundi Payeras.	2'04
Rafael Llobera Salom.	3'28
Sebastian Gamundi Payeras.	14'28
Margarita Verd Llabrés.	3'56
Bartolomé Rotger Bibiloni.	11'88
Miguel Pol (a) Siret.	1'64
Josefa Moyá Gamundi.	2'40
Herederos de Gabriel Sastre.	0'76
Miguel Xamena Campins.	1'92
Luis Capó Mateu.	3'68
Agustín Cortés.	0'66
Luís Horrach Bibiloni.	6'44
Antonio Gamundi Ordinas.	4'20
Ana Maria Guardiola Rosselló.	6'20
Antonia Vidal Enseñat.	1'64
Antonio Bibiloni Salas.	3'28
Antonio Oliver Sampol Pbro.	1'64
Andres Sampol Isern.	4'20
Bartolomé Amengual.	3'48
Bartolomé Grau Compañy.	7'96
Bernardo Fiol Busquets.	3'00
Bernardo Pericás Colóm.	46'16
Catalina Arrom Villalonga.	1'48
Catalina Campins (a) Susaina.	2'20
Hds. de Catalina Fiol Villalonga	2'20
Catalina Rosselló Orell.	3'00
Francisca Compañy Campins.	2'28
Francisco Fiol Bibiloni.	8'40
Francisco Rosselló Colóm.	3'28
Fello Mateu Pol.	6'88
Gabriel Sastre (a) Roagó.	6'60
Gabriel Guasp Salas.	2'48
Hds. de Antonio Rosselló Calafat	1'28
Jaime Campins Sureda.	2'76
Jaime Guardiola (a) Bombo.	2'04
Jaime Mas Vidal.	2'64
Jaime Rosselló Rotger.	1'84
Jaime Mas Vidal.	3'68
Jaime Rosselló Rotger.	1'12

	Pesetas
José Campins Pericás.	3'84
José Campins Pizá.	2'92
Juan Pizá Rosselló.	1'48
Juana Reinés Seguí.	8'24
Juan Pons Llabrés.	10'96
Juan Rubert.	5'52
Lorenzo Amengual Guardiola.	7'16
Lorenzo Rosselló Colóm.	17'76
Maria Gelabert Planas.	6'88
Maria Isern Sastre.	1'27
Maria Mercadal Pons é hijo.	23'76
Hds. de Oat.º Compañy Campins	2'20
Jaime Reinés Reinés Rector.	11'24
Maria Homar Reinés.	17'92
Maria Verd Ferrer.	8'24
Miguel Bibiloni Gelabert.	4'48
Miguel Ferrer Mas.	1'48
Miguel Bibiloni Pizá.	28'72
Pedro Bestard Durán.	2'40
Hds. de P. J. Guardiola Homar	7'82
Rosa Parets Pizá.	1'84
Hds. de Jaime Ferrer Ramis.	3'20
Angela Garau.	16'48
Fran.º Ana C. Riera de Guimet	1'64
Maria Pol Moyá.	3'48
Margarita Guardiola Rigo.	0'28
Antonio Nicolau Fiol.	3'28
Jaime Calafat Riutort.	0'66
Juan Jaume Fiol.	6'04
Miguel Pol Buch.	1'64
Miguel Terrasa Roca.	13'64
Catalina Ramon Salom.	4'40
Sebastián Isern Sampol.	7'66
Ant.º Frau Simonet de Paredes.	10'76
Antonio Garcia de Paredes Frau	14'00
Juan Bestard Rosselló.	2'20
Juan Sureda Pericás.	1'56
Juan Vallcaneras Fonollar.	1'84
Lorenzo Reinés Sampol.	6'32
Francisco Sastre Campins.	2'28
Bartolomé Pol Compañy.	7'04
Antonia Coll Pizá.	7'32
Ignacio Noguera Morey.	6'04
Juan Rosselló Terrasa.	2'13
Gabriel Rosselló Pizá.	1'56
Bartolomé Rosselló Fiol.	2'76
Bartolomé Campins Pericás.	4'12
Guillermo Gomila Far.	2'76
Juan Riera Bibiloni.	1'64
Miguel Campins Isern.	5'32
Guillermo Vidal Mercer.	5'16
Sebastián Juan Juan.	3'00
Miguel Quetglas Ferragut.	2'20
Bernardo Fiol Rosselló.	1'48
Juana Bennasar.	10'96
Francisca Sastre Borrás.	2'64
Juan Simonet Calafat.	1'48
Arrendatario de la Cabana.	67'28
Arrendatario de Bañols.	198'60
Arrendatario de S. Pansit.	25'60
Propietario casa n.º 18 calle del Poador.	0'76
Arrendatario de Can Negret.	70'08

Año 1915

Bartolomé Ordinas Mateu.	0'76
Miguel Ordinas Mateu.	1'16
Bartolomé Alorda Tirañy.	1'60
Bartolomé Alorda Rosselló.	3'40
Francisca y Miguel Alorda Balle	2'64
Margarita Alorda Ramonell.	5'36
Bartolomé Amengual.	7'12
Lorenzo Amengual Guardiola.	10'92
Salvador Antich.	3'40
Gabriel Balle Fran.	3'00
Miguel Balle Verd.	0'82
Antonio Bibiloni Salas.	2'80
Jaime Calafat Riutort.	2'84
Antonia Ana Capó Mateu.	0'86
Gabriel Capó Mateu.	0'76
Jaime Capó Mateu.	2'40
Margarita Capó Mateu.	1'16
Margarita Magdalena y Sebastian Capó Mateu.	0'60
Francisca Ana Colom Riera de Guemete.	1'16

Y á los efectos del artículo 142, apartado 3.º, publico el presente en Alaró á 16 de Octubre de mil novecientos diez y seis.—El Agente ejecutivo, Pablo Rebasa.

Publíquese y fjese este edicto en los parages de costumbre é insertese en el B. O. de la provincia á los efectos del apartado 3.º del artículo 142 de la Instrucción vigente.

Alaró 16 Octubre de 1916.—El Alcalde, Miguel Ordinas.